

El artículo 94 de Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” adicionó al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 5 que trata de la selección de mínima cuantía, modificado a su vez por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, disponiendo que la contratación cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
- El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
- La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Así las cosas, y conforme los apartados pertinentes del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, a continuación, se precisan los términos para el impulso del proceso de invitación pública de la referencia.

1. Objeto.

“Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del compresor de recarga de autocontenidos, como el mantenimiento y/o la verificación funcional (Posicheck) de los equipos autocontenidos (SCBA) del aeropuerto La Nubia.”

2. Clasificación UNSPSC.

El servicio objeto del presente proceso de contratación esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla.

Clasificación UNSPSC	Descripción
24111800	Tanques o cilindros y sus accesorios
40151600	Compresores
46182000	Protección de la respiración
72154100	Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de sistemas de distribución y acondicionamiento
72101509	Servicio de mantenimiento o reparación de equipos y sistemas de protección contra incendios
73152103	Servicio de mantenimiento de equipos de ingeniería

3. Descripción de lo requeridos por el Instituto y condiciones Técnicas.

El Contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a suscribir y como mínimo, se deberán incluir las siguientes:

1.1. MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS CONTRAINCENDIO - SCBA POSICHECK Y PRUEBA HIDROSTATICA

Considerando la especialización de los equipos de respiración autónoma SCBA para rescatar vidas humanas, es indispensable contratar profesionales capacitados en el mantenimiento con la capacidad de suministrar repuestos e insumos originales de fábrica, y personal con experiencia en el mantenimiento de equipos de respiración autónomos SCBA, que preste el servicio en las condiciones que requiere INFICALDAS



El proyecto comprende:

Para autocontenidos SCBA.

Las labores de mantenimiento preventivo a equipos SCBA, se realizarán de acuerdo con las recomendaciones del fabricante e incluirá como mínimo la inspección, revisión (posicheck) y diagnóstico y de ser necesario las pruebas hidrostáticas a los cilindros, según su tiempo de servicio. Se realizarán obligatoriamente.

El Mantenimiento correctivo previa autorización del supervisor del contrato de acuerdo con lo determinado en las inspecciones iniciales.

Los interesados deben considerar que los equipos están en el aeropuerto La Nubia y que deben recogerlos dejando antes equipos de repuesto mientras retoman el equipo que le realizaron el mantenimiento.

1.1.1. EQUIPOS SCBA

Considerando la complejidad de estos Equipos del Servicio de Extinción de Incendios, es indispensable contratar servicios especializados de mantenimiento con firmas capaces de suministrar repuestos e insumos originales de fábrica y tener personal certificado en mantenimiento de equipos de respiración autónoma, que preste el servicio según lo requiera INFICALDAS.

Por tal motivo, el contratista debe anexar:

- Certificación del fabricante de los equipos donde conste que el técnico está capacitado y autorizado para realizar tareas de mantenimiento de los equipos SCBA.
- Certificado de calibración del equipo de posicheck para SCBA, con vigencia máximo de un año.

Dentro de las actividades contempladas en el objeto del contrato y sin limitarse a ellas están:

- ☒ Prueba posicheck según norma NFPA 1852 última edición a los equipos SCBA 2216 o 4500 PSI
- ☒ Prueba hidrostática a los cilindros de alta presión según DOT y NFPA 1981 en su última edición.
- ☒ Teniendo en cuenta su material de fabricación, es decir: 3 años para fibra de vidrio y 5 años para fibra de carbono.
- ☒ Limpieza general del equipo (Mascarilla, tanque, amés, estructura de carga y demás componentes del equipo) y cambio de los componentes defectuosos si se requiere.
- ☒ Mantenimientos correctivos como cambio de repuestos si es requerido, instalación de nuevas baterías tipo recargable según su especificación en cada equipo S.C.B.A y mascara. y si es necesario, instalación de repuestos y cambios de baterías.
- ☒ Entrega de certificación de mantenimiento y carga del equipo.
- ☒ Suministro de equipos sustitutos de similares o mejores condiciones mientras se efectúa el mantenimiento de los referidos, sin ningún costo para INFICALDAS
- ☒ Acta de entrega de los equipos en estado operativo al capitán de bomberos
- ☒ Entrega de certificados de garantía de repuestos instalados.
- ☒ Entrega de hoja de vida de cada equipo
- ☒ Y demás actividades que sean necesarias según NFPA 1852, 1981 y 1982 última edición.

Las actividades de mantenimiento preventivo serán las siguientes:

POSICHECK

El contratista debe realizar las pruebas dinámicas y estáticas a los equipos de aire autocontenido (SCBA), de acuerdo con la norma NFPA 1852 Edición 2019 o última edición vigente. según lo indicado en el literal 7,5,2 que aplica, para lo cual debe

utilizar un equipo Posicheck con certificación vigente (1 año) de la última calibración correspondiente para el equipo SCBA, realizado por personal capacitado y entrenado directamente por el fabricante para lo cual debe anexar dicha certificación y así garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas que deben tener estos equipos. Así mismo, deberá anexar los resultados del Posicheck para cada equipo donde indique el estado del SCBA.

ACTIVIDADES POSICHECK

- ☒ Prueba de escape
- ☒ Verificación de fugas y hermeticidad de la máscara
- ☒ Presión de apertura de la válvula de exhalación e inhalación
- ☒ Presión estática de la máscara
- ☒ Caudal de Bypass o desvío
- ☒ Precisión del manómetro
- ☒ Activación y desactivación de alarma audible de baja presión
- ☒ Rendimiento del regulador de primera etapa
- ☒ Determinar el funcionamiento del equipo mediante una simulación a una velocidad de respiración, al nivel estándar de trabajo (40 LPM) y resistencia al nivel máximo de trabajo (100 LPM)
- ☒ Prueba de fuga de mangueras de alta presión
- ☒ Prueba de emergencia. Con esta prueba determinar el flujo en la máscara cuando se abre la válvula de emergencia.
- ☒ Realizar inspección visual total al equipo.

PRUEBA HIDROSTATICA

El CONTRATISTA realizará las pruebas hidrostáticas a los cilindros de aire auto- contenido que tengan cinco (5) o más años de haberla recibido según información impresa en cada cilindro (Cilindros en fibra de Carbono). El laboratorio acreditado donde se realicen dichas de pruebas deberá tener autorización vigente por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), para la realización de este tipo de ensayos.

El CONTRATISTA entregará un informe del resultado de las pruebas realizadas a los cilindros.

1.1.2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO SEGÚN DIAGNOSTICO

Son las labores de mantenimiento que realizara el contratista previa autorización del supervisor del contrato para corregir las fallas que determinan las inspecciones iniciales y las pruebas que se realizan con el posicheck y la prueba hidrostática.

Las labores del mantenimiento correctivo se definen con:

- ☒ Suministro y reemplazo de elementos defectuosos
- ☒ Todos los elementos suministrados y reemplazados serán nuevos e iguales en marca y referencia a los originales.
- ☒ El servicio incluye cambio de repuestos menores tales como: válvulas de exhalación, Diafragma de habla, baterías, manómetros etc

Para verificar su originalidad, el contratista deberá entregar los certificados de importación de cada repuesto o componentes cambiados, o si el componente es nacional la factura de compra, junto con el acta de recibo firmado por el capotán de bomberos y por el contratista, el técnico responsable de los trabajos efectuados, los cuales se allegarán al supervisor del contrato.

Después de cada mantenimiento correctivo, se realizarán las pruebas que indique el contratista y las que INFICALDAS considere necesarias, para confirmar el estado de funcionamiento del equipo incluido el respectivo resultado del Posicheck y de la reparación de los equipos.

ENTREGA



En el caso que durante la etapa de ejecución del presente contrato se llegara a identificar algún daño específico en los equipos a intervenir y no sea viable su mantenimiento, el contratista está obligado a informar al supervisor mediante documento técnico y entre las partes tomaran las acciones que correspondan sin que esto afecte el acta de entrega de los demás equipos y por ende la liquidación y pago del contrato.

Nota: Para el pago derivado del contrato estatal, el contratista debe acreditar encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

1.2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPRESOR DE RECARGA DE AUTOCONTENIDOS

El aire comprimido respirable no es más que aquel que se emplea en la respiración humana. Se comprime como el resto, pero su finalidad no es mover una máquina o una pistola atomilladora, sino el de mantener la respiración adecuada de una persona en entornos hostiles.

Un equipo de respiración autónoma - ERA (también, equipo de respiración autocontenido), es un aparato diseñado para equipos de rescate, bomberos y otros trabajadores que trabajen en atmósferas con poco oxígeno. Estos equipos no están diseñados para su uso bajo el agua, al contrario que las escafandras autónomas o los equipos de buceo.

Un equipo de respiración auto - contenido suele tener como componentes principales:

- ☒ Una botella o recipiente de aire comprimido que puede estar entre las 200 y 300 atmósferas de presión.
- ☒ Un sistema de regulación de la presión.
- ☒ Una máscara que aísla al usuario de la atmósfera exterior y facilita la inhalación del aire que proviene de la botella y la exhalación del aire ya respirado.
- ☒ Una espaldera a la que va acoplado el resto de los elementos para facilitar su transporte.

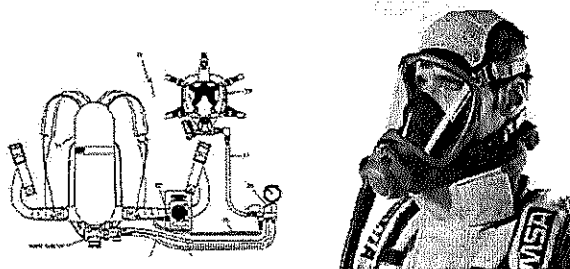


Figura 1. Imagen Ilustrativa Equipo de respiración autónoma - ERA

El compresor de aire respirable cumple las funciones de compresión, tratamiento y distribución de aire respirable para realizar el llenado de los cilindros de los equipos ERA (Dispositivo de respiración autocontenido), con el fin de que los bomberos, buzos y otros trabajadores, puedan trabajar en atmósferas con poco oxígeno. Las instalaciones de aire respirable deberán llevar todos los componentes necesarios para cumplir los requisitos de la norma aplicable en cada caso.

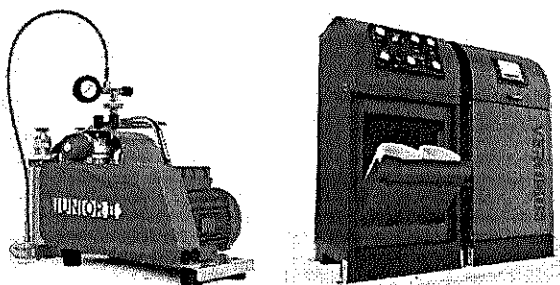


Figura 2. Imagen Ilustrativa - Compresores de aire Respirable SCBA

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
Para ver el documento controlado ingrese a la carpeta G Sistema de Gestión

Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar un diagnóstico preliminar del estado actual del equipo, dicho diagnóstico deberá quedar registrado en el Informe que debe presentar el CONTRATISTA una vez termine las labores de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo.

EL CONTRATISTA que realice los mantenimientos preventivos, debe hacerlo en forma completa y responsable, cualquier problema que se presente en sitio por falla mecánica, electrónica o de calibración en un equipo (excepto fallas causadas por mal manejo comprobado) será responsabilidad del contratista y deberá realizar el respectivo mantenimiento correctivo sin ningún costo para INFICALDAS

A continuación, se describen las actividades mínimas que debe realizar el CONTRATISTA durante el mantenimiento del COMPRESOR DE AIRE RESPIRABLE SCBA

Actividades Mínimas:

- a) Mantenimiento y/o Reparación general de motor del compresor.
- b) Mantenimiento y/o Reparación general de la unidad compresora
- c) Mantenimiento y/o Reparación general de la unidad de llenado
- d) Mantenimiento y/o Reparación general de la unidad de almacenamiento
- e) Cambio de aceites y filtros del sistema de cargue de autocontenidos.
- f) Mantenimiento, reparación y/o cambio de los controles de encendido y apagado del motor.
- g) Mantenimiento, reparación y/o cambio de los manómetros de aceite y de aire en todas sus etapas.
- h) Mantenimiento, reparación y/o cambio de las válvulas de toma y salida de aire en los componentes -del compresor, banco de llenado y sistema de cascada.
- i) Mantenimiento, reparación y/o cambio del horómetro.
- j) Mantenimiento y pintura general de los módulos del compresor, banco de llenado y sistema de cascada.
- k) Efectuar pruebas hidrostáticas a los cilindros de cascada
- l) Mantenimiento, reparación y/o cambio de las mangueras del Banco de llenado y sistema de cascada.

El mantenimiento y/o reparación puesta en servicio del compresor de aire respirable SCBA e instalación de repuestos debe ser en el aeropuerto o en los talleres del contratista, quien debe hacerse cargo de recogerlos y retornarlos al aeropuerto.

Cada sistema de recargue de autocontenidos debe cumplir los Estándares mínimos de seguridad y calidad del aire certificado de acuerdo con las normas NFPA Y NIOSH. "NFPA 1989 Edición 2019, NFPA 1915 Edición 2000", por lo que se debe entregar certificación del aire tomado a un equipo de los intervenidos.

En todo caso EL CONTRATISTA deberá suministrar los repuestos e insumos que garanticen que el equipo reparado puede desempeñarse al 100% de su capacidad de trabajo.

INSUMOS

- a) **Insumos consumibles para el mantenimiento preventivo y repuestos para el mantenimiento correctivo:**

Para la realización de los mantenimientos, EL CONTRATISTA debe utilizar (instalar) un conjunto completo de insumos (aceites, filtros y demás fungibles) y repuestos originales, recomendados por el fabricante o por el servicio técnico del Contratista los cuales deberán operar durante un periodo no inferior a un año. En caso de que, para la normal operación del sistema durante un año, se requieran cantidades adicionales de insumos, el suministro de estos estará a cargo del Contratista sin sobrecosto alguno para la entidad.

Una vez se realicen los mantenimientos, EL CONTRATISTA debe describir en detalle el código o número de parte, la cantidad y la marca de cada uno de los insumos y/o repuestos que se utilicen para el mantenimiento de cada equipo. Dicha descripción



debe estar consignada en la hoja de vida de cada equipo o herramienta y en los informes presentados que soportan la realización de los mantenimientos

Seguridad Aeroportuaria

- a. La Seguridad Aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La Seguridad Aeroportuaria está bajo la responsabilidad del Coordinador de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, quien debe hacer cumplir las normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento del Contratista las indicaciones que le presente el Coordinador de Seguridad del Aeropuerto.
- b. La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, determinadas por la oficina de Seguridad, debe ser solicitada con antelación por el Contratista para él, su personal y los vehículos requeridos para la óptima prestación del servicio.
- c. El Contratista, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los sitios de ingreso autorizados por la Coordinación de Seguridad Aeroportuaria. Todos los vehículos que deba ingresar el contratista a las áreas restringidas de los aeropuertos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias vigente.

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

- a. El Contratista debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
- b. El Contratista debe dar estricto cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las establecidas en la Entidad en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato.
- c. El Contratista debe cumplir y acogerse a las medidas establecidas dentro del protocolo de bioseguridad para la prevención de contagios de emergencia salud pública de importancia internacional – ESPII al momento del desarrollo de sus actividades en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia.

Aspecto Ambiental

- a. El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Entidad teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la Entidad y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de los trabajos, a todas las medidas ambientales establecidas por la Entidad y estamentos nacionales.
- b. Es obligación especial del Contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el Contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. El Contratista correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente.

Obligaciones Generales del contratista:

- a. Tener disponibilidad permanente de la capacidad de contratación ofrecida, insumos, equipos y herramientas mínimos necesarios.



ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
Para ver el documento controlado ingrese a la carpeta G-Sistema de Gestión

- b. Recoger y ejecutar los trabajos con autonomía e independencia de acuerdo con cada uno de los mantenimientos, y entregar instalados los equipos, teniendo en cuenta el horario de funcionamiento del Aeropuerto y los horarios de las operaciones aéreas.
- c. Cumplir con los protocolos de Bioseguridad establecidos en el Aeropuerto La Nubia, según requerimientos normativos vigentes estipulados por los entes de control.
- d. Cumplir con lo establecido en el Anexo 11 del Plan de Seguridad Aeroportuario PSA - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud previa de permisos de ingreso personas y vehículos a áreas restringidas, costo y uso de estos.
- e. Efectuar las reparaciones que se requieran para corregir y/o enmendar los daños o perjuicios causados por su actuación, la de sus dependientes y personas autorizadas por EL CONTRATISTA.
- f. Contratar bajo su exclusiva responsabilidad los operarios necesarios, con quienes INFI no tendrá ningún vínculo laboral.
- g. Garantizar el uso de elementos, herramientas, insumos y repuestos nuevos y de calidad, y suministrarlos en el momento oportuno requeridos.
- h. Entregar en operación los equipos al supervisor a través de la suscripción de acta de entrega, haciendo constar en la misma la relación de los insumos y repuestos empleados para la realización del mantenimiento.
- i. Suministrar elementos de protección personal que requieran de acuerdo con las normas de seguridad industrial y utilizarán las señales de prevención necesarias en el ejercicio de la labor.
- j. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro-universidad, Pro desarrollo, Pro adulto mayor, Pro Cultura y Pro hospital Universitario Santa Sofía en los términos que se establezcan, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen.
- k. Se compromete a tener vinculados a sus empleados permanentemente y mientras dure la ejecución del contrato a los sistemas de previsión social, salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2002, el Decreto 1295 de 1994 y demás normas que regulen la materia, al pago de contribuciones parafiscales, y a salir al saneamiento y defensa de los derechos de INFICALDAS, en el evento de reclamaciones de terceros por causa o con ocasión de la prestación de los servicios.
- l. Permitir el control permanente de INFI a través del Supervisor y observar las recomendaciones para la adecuada prestación del servicio.
- m. El Contratista que realice los mantenimientos en cada uno de los equipos objeto del contrato a suscribir, debe hacerlo en forma completa y responsable, cualquier problema que se presente en sitio por falla mecánica o de calibración en un equipo (excepto fallas causadas por mal manejo comprobado del Contratante) será responsabilidad del Contratista y deberá realizar el respectivo mantenimiento correctivo sin ningún costo para el Contratante, según sea el caso.
- n. El contratista se hará responsable y asumirá los costos por los daños causados a los equipos e instalaciones por parte de su personal a cargo en el desarrollo de sus labores.
- o. Disponer de señales de prevención mínimas requeridas durante la ejecución de labores que lo ameriten, en concordancia con la normatividad vigente.

Obligaciones de INFICALDAS:

- a. Revisar y rechazar las actas de ejecución y solicitar las correcciones o modificaciones que considere pertinente.
- b. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.



- c. Proporcionar al contratista los documentos e información necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a el contratista
- d. Efectuar los pagos previo recibo a satisfacción de los productos por parte del supervisor del contrato.
- e. Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que se designe.
- f. Presentar a el contratista, los requerimientos, sugerencias y observaciones sobre el desarrollo del objeto, las obligaciones ya actividades previstas a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato.
- g. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- h. Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir.
- i. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los tramites que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución

4. Validez Mínima de la Oferta.

Por lo menos 30 días calendario contados a partir de la fecha de presentación.

5. Valor Estimado del Contrato (Presupuesto Oficial).

En armonía con el análisis técnico y de mercado, la cuantía del contrato se estima en veintiséis millones ochocientos cincuenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos MCTE (\$ 26.852.826), incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. Mediante las cotizaciones y estudio del sector anexo se evidencia el análisis de precios que justifica la cuantía. Sustentado en el certificado de disponibilidad presupuestal 396 del 10 de noviembre de 2025.

Discriminado de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIO - SCBA POSICHECK Y PRUEBA HIDROSTÁTICA			
1.1	SERVICIO DE AJUSTE Y LIMPIEZA INTERNA DE REGULADORES DE PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA AL EQUIPO SCBA	7	\$ 926.100	\$ 6.482.700
1.2	SERVICIO DE PRUEBA Y/O POSICHECK	7	\$ 443.900	\$ 3.107.300
1.3	SERVICIO DE RECARGA DE CILINDRO SCBA	7	\$ 160.267	\$ 1.121.867
1.4	SERVICIO DE RECERTIFICACION Y/O PRUEBA HIDROSTÁTICA	7	\$ 174.033	\$ 1.218.233
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE COMPRESOR DE RECARGA DE AUTOCONTENIDOS			
2.1	FILTRO PARA SISTEMA DE PURIFICACIÓN P0	1	\$ 521.933	\$ 521.933
2.2	FILTRO ENTRADA DE AIRE	1	\$ 195.800	\$ 195.800
2.3	ACEITE SINTÉTICO - PRESENTACIÓN: GALÓN	1	\$ 1.350.900	\$ 1.350.900
2.4	MOTOR SIEMENS 3HP 3450RPM, INCLUYE: - ARRANCADOR DIRECTO MARCA WEG O SIMILAR - CABLE ENCAUCHETADO 3X12 * 7 MTS - CLAVIJA TRIFÁSICA	1	\$ 8.566.667	\$ 8.566.667
SUBTOTAL				\$ 22.565.400
IVA		19%		\$ 4.287.426
TOTAL				\$ 26.852.826

Para la estructuración del presupuesto, el Instituto consideró todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, como el pago de estampillas, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y

por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen

Debe de considerarse que el presente proceso cuenta con el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación:

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

6. Plazo de Ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución será de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual mediando suscripción de la correspondiente acta de inicio.

7. Forma de Pago.

El Instituto realizará este mediante actas parciales, mediando: i. Autorización del supervisor donde conste el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de la intervención; ii. Presentación de la factura con el lleno de los requisitos que impone la norma, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad y parafiscales, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros.

Nota: El adjudicatario asumirá el costo de las siguientes estampillas calculando sobre el valor de adjudicación: Prodesarrollo (2%), Prouniversidad (1%), Prohospital Santa Sofia (1%), Procultura (1%) y Proadulto Mayor (3%). En aplicación de la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 de 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen, el pago de tales estampillas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del Contratista.

8. Requisitos Habilitantes.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar contratos con las entidades estatales las personas legalmente capaces. Así las cosas, y atención a las necesidades del Instituto, se listan los documentos requeridos para probar la capacidad de los interesados:

- Compromiso anticorrupción en el cual los oferentes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado contra dicho flagelo.
- Carta de presentación suscrita por el oferente (cuando sea persona natural) o su representante legal. En dicho documento los interesados harán constar, bajo la gravedad de juramento, la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, condiciones que se reputarán necesarias, tanto del representante legal como de la persona jurídica cuando se trate de aquellas.
- Tratándose de personas jurídicas, Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de domicilio del oferente, con una expedición inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas, documento a través del cual se verificará: i. La posibilidad ofertar servicios como los requeridos según su objeto social; ii. Duración de la persona jurídica, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución y tres (3) años más; iii. Facultades de su representante legal. En caso de que la oferta fuere superior al límite autorizado, el oferente deberá allegar la autorización impartida para tal efecto por el órgano societario competente, precisando que cuando el contenido del Certificado de Existencia y Representación haga remisión a los estatutos para fijar las facultades de éste, se deberá anexar copia del



apartado pertinente para valorar la capacidad; iv. Ausencia de incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de sus estatutos.

- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente o de su representante legal cuando se trate de personas jurídicas. A partir del número de este documento se verificará en las plataformas de información correspondientes, la ausencia de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas.
- e. Registró Único Tributario (RUT) actualizado.
- f. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social. Cuando el oferente sea una persona jurídica, deberá expedir dicha constancia según los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, precisando que cuando su naturaleza jurídica así lo imponga, deberá adjuntar copia del documento de identidad, copia de tarjeta profesional del revisor fiscal que suscriba la certificación, y copia del certificado de antecedentes disciplinarios del mismo expedida por la Junta Central de Contadores vigente o en su defecto dicha certificación podrá ser expedida por el representante legal. Tratándose de personas naturales, estas deberán certificar su afiliación al sistema integral de seguridad social en calidad de cotizantes adjuntando la planilla que precave la reglamentación vigente para tal efecto.
- g. En caso de que el proponente sea hombre y se presente como persona natural, deberá adjuntar copia de la libreta militar.
- h. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021
- i. **Acreditación de experiencia.** El proponente deberá acreditar mediante acta de entrega y/o certificación y/o acta de liquidación emitida por el contratante, en un 01 (un) contrato que contengan la ejecución de actividades de mantenimiento de equipos de respiración autónoma (SCBA), precisando que la sumatoria de los mismos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y ejecutados antes del cierre del presente proceso. En dichas certificaciones y/o actas deberá constar: Objeto, contratante y valor

9. Cronograma del Proceso y Expedición de Adendas.

Dada la naturaleza de la plataforma electrónica de compras públicas, los interesados deberán consultar el cronograma de actividades y las actuaciones a surtirse dentro el proceso a través de la plataforma SECOP II

*** Dada la cuantía, la presente convocatoria resulta plausible de ser limitada a Mipyme conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando se cumplan los presupuestos de la norma ibidem.

Nota. Cuando el interés público lo indique el cronograma podrá ser modificado atendiendo los términos que fija la Ley, anotando para efectos de publicidad, que todas las actuaciones serán adelantadas a través de la plataforma del SECOP II. De igual modo, la administración podrá realizar las precisiones a que hubiere lugar mediante la expedición de Adendas.

10. Factor de Selección.

Según el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el menor precio constituye el factor de selección: *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*. Para tal efecto, los proponentes deberán formalizar su oferta diligenciando el Anexo 3 de la presente invitación pública.

11. Factores de Desempate.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Instituto procederá según lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 que a su tenor literal reza:



ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.



Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con



los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.



Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo



lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

11.1. Procedimiento en caso de que persista el empate:



Si persiste el empate, el Instituto con el fin de garantizar la selección objetiva, procederá a desempatar mediante sorteo, así:

- a. Ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona. Una vez ordenados, le asignará un número a cada uno de forma ascendente, de tal manera que al primero le corresponda el número 1.
- b. Luego, tomara la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso y dividirá esta entre el número de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizado calculo anterior, seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

12. Causales de Rechazo de Ofertas o Declaratoria de Desierto del Proceso.

El Instituto podrá rechazar, sin lugar a su evaluación, o eliminar propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando el valor de la propuesta exceda el presupuesto oficial.
- b. Cuando existan varias propuestas del mismo proponente, bajo el mismo nombre, o con nombres diferentes.
- c. Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la administración.
- d. Cuando durante la evaluación de las propuestas se advierta contradicción entre los documentos aportados o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
- e. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes o de las especificaciones técnicas.
- f. Cuando se adviertan causales de inhabilidad o incompatibilidad conforme el ordenamiento.
- g. Cuando se presenten propuestas parciales y/o alternativas.
- h. Cuando se superen los valores unitarios determinados en el estudio previo.
- i. Cuando el proponente que presentó la mejor oferta modifique la mismo en caso de requerimiento del Instituto para aclarar precios artificialmente bajos.
- j. Cuando el Comité Evaluador, una vez el proponente requerido presente aclaraciones al precio, determine que las explicaciones presentadas no resultan satisfactorias.
- k. Cuando el llamado a subsanar no lo haga o haciéndolo no lo realice dentro del tiempo fijado en el cronograma.
- l. Las demás expresamente establecidas por la ley.

En todo caso la verificación de requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente que presento la mejor oferta, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad del parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que el interesado no cumpla, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, precisando que, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Nota. Sin perjuicio de lo anterior, se observará el procedimiento fijado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 cuando exista presunción de precio artificialmente bajo, anotando en caso de que se rechace la primera oferta, que el Instituto podrá adjudicar el contrato a quien haya presentado la segunda mejor oferta y así sucesivamente.

13. Obligaciones Derivadas de la Aceptación de la Oferta.

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente proceso.
2. Ejecutar el objeto contractual en los términos y condiciones establecidas en el estudio previo, invitación pública, adendas, contrato y demás documentos que hagan parte del presente proceso.
3. Asumir y cancelar los costos que se generen por concepto de legalización constitución de garantías y demás que se generen para el desarrollo del contrato.
4. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad y cumplir con las metas establecidas.
2. Desarrollar el contrato de acuerdo con el plazo, especificaciones y a los lineamientos técnicos establecidos.
3. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo y ejecución del contrato.
4. Presentar los documentos necesarios para la ejecución del contrato según los términos fijados por el Instituto.
5. Constituir y mantener vigente la garantía única de cumplimiento según los términos fijados por el Instituto.



6. Presentar oportunamente y con suficiencia en materia de gestión de riesgos y cumplimiento de los términos fijados por el Instituto, el programa de ejecución, manteniéndolo actualizado para efectos de seguimiento y control.
7. Asumir los gastos y riesgos que impliquen la oportuna ejecución del contrato en los términos y condiciones consagrados en su propuesta y en armonía con la invitación pública.
8. Ejercer en todo momento su buen criterio profesional en forma ética e independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos de los puramente técnicos y económicos, buscando siempre la prevalencia del interés público.
9. Asumir integralmente el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal afecto a ale ejecución del contrato, incluidos subcontratista si hubiere lugar a ello, precisando que no existirá vínculo laboral alguno entre su personal y el Instituto.
10. Pagar las tasas, impuestos y contribuciones que imponga el ordenamiento jurídico para la ejecución del contrato.
11. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información asociada a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las excepciones de Ley o de las funciones de los órganos de control.
12. Brindar al Supervisor la documentación y/o información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
13. Participar en las sesiones y/o comités convocados por Instituto para el control de la ejecución, incluyendo la exhibición de los soportes documentales que le sean requeridos en cumplimiento del contrato.
14. Presentar ante el Instituto, conforme las disposiciones presupuestales y/o tributarias aplicables en la materia, las facturas y soportes necesarios para efectos de pago.
15. Dar a conocer al Instituto cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
16. Comunicar al Instituto cualquier circunstancia técnica, jurídica, económica, social, ambiental o sanitaria que pueda afectar la ejecución del contrato.
17. Acatar las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor so pena de responder por incumplimiento cuando se deriven perjuicios para el Instituto.
18. Acompañar y hacer las correcciones necesarias a los diseños de acuerdo a las glosas que emita la supervisión.
19. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del contrato.

15. Indemnidad.

El Contratista se obliga a mantener indemne al Instituto frente a cualquier posible reclamación o litigio proveniente de terceros que tenga origen sus actuaciones u omisiones, o en las de sus subcontratistas, dependientes o proveedores durante la ejecución del contrato objeto de la presente convocatoria.

16. Multas.

En caso de mora o incumplimiento parcial o total por parte del Contratista, el Instituto mediante resolución motivada, impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad. Para tal efecto, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 2011. Adicionalmente, el Instituto podrá aplicar multa equivalente al 1% del valor del contrato por cada día que tarde el Contratista en tramitar su perfeccionamiento.

17. Sanción Penal Pecuniaria.

En caso de incumplimiento, o de declaratoria de caducidad, el Instituto hará efectiva la sanción penal equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del contrato, una vez ejecutoriada la resolución correspondiente, considerando la misma como pago parcial de los perjuicios causados Contratista. Sin perjuicio de la garantía única de cumplimiento, el valor de las multas y de la sanción penal ingresará al tesoro y podrá ser tomado de las sumas a favor del Contratista, si las hubiere, deducción que expresamente autoriza con la presentación de su oferta. De no resultar posible, el Instituto acudirá a la jurisdicción para la guarda de sus intereses.

18. Caducidad.



Conforme el ordenamiento, el Instituto podrá declarar la caducidad del contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos:

- Quando por culpa imputable al Contratista no se ejecute satisfactoriamente el contrato.
- Quando suspendida la ejecución por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanuda dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron la misma.
- Quando a juicio del Instituto, el incumplimiento derive en consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o den origen a perjuicios para la administración.
- Quando el Contratista reúse sin fundamento a acatar las recomendaciones del supervisor, a no ser que las mismas varíen sustancialmente el objeto o agraven su ejecución, esto sin perjuicio efectividad de las garantías.
- Por las demás causales establecidas en la normatividad vigente.

La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad constituirá el siniestro de incumplimiento.

19. Garantía Única de Cumplimiento.

En armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, una vez aceptada la oferta el Contratista constituirá en favor del Instituto, garantía única de cumplimiento que amparé:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes equipos suministrados	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	20% del valor del Contrato	Hasta la fecha de terminación del contrato y tres (3) años más.
Póliza de Responsabilidad Extracontractual:	En una cuantía equivalente a (200) SMMLV.	Hasta la fecha de terminación del plazo de ejecución.

20. Análisis de Acuerdos Comerciales:

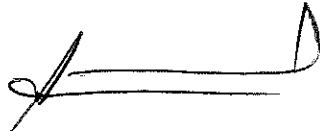
A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFICALDAS, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.



21. Participantes:

Podrán participar en el presente proceso, toda persona natural o jurídica, que no esté incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar dispuestas en la Constitución, en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes para contratar con Entidades Públicas, que estén en capacidad de prestar el servicio requerido.

Manizales, noviembre de 2025.



Amparo Sánchez Londoño
Gerente General

Proyectó: Asesor Jurídico – Daniel Alberto Chavarriga Jiménez.
Aprobó: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica- Diana Carolina Zuluaga Varón.

